

DECRETO N°

2442

TEMUCO,

30 AGO 2021

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 1987, del Ministerio de Salud.
- Atención Primaria de Salud Municipal.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de
- 4.- El Decreto Alcaldicio N°3439 del 21 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2021.
- 5.- Res. Exta. N°11360 del 17-08-2021 que aprueba Convenio de Colaboración Especialidad Odontológica Ortodoncia, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración Especialidad Odontológica Ortodoncia, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
2. El presente Convenio no requiere Acuerdo de Concejo Municipal porque no involucra presupuesto.
- 3.- El presente Convenio no generara mayor gasto en su ejecución para el Municipio.
- 4.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CWF/MSR/MYM/yds.

DISTRIBUCION:

- El indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE





CPC/PUG

REF: Aprueba Convenio de colaboración Especialidad Odontológica Ortodoncia, Municipalidad de Temuco, Giorgio Alessio Cassuni Fonseca.

RESOLUCION EXENTA NRO. 11360

TEMUCO, 17 AGO. 2021

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.- Correo electrónico de fecha 06.07.2021 del jefe (S) del Departamento Integración de la Red a la jefa suplente del Dpto. de asesoría jurídica solicitando gestionar convenio de colaboración Especialidad Odontológica Ortodoncia con la municipalidad de Temuco.
- 2.- Convenio de fecha 23 de julio de 2021 suscrito entre la Dirección del SSAS y Municipalidad de Temuco.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.- D.S. N° 254/10 del Ministerio de Salud.
- 4.- D. F. L N°1/19.414/97 del M. de Salud. -
- 5.- Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado. -
- 6.- Art. 57 de la Ley N° 19.378; Estatuto de Atención Primaria Municipal. -
- 7.- Decreto afecto N° 66/2018, del Ministerio de Salud que designa director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 8.- Resolución N° 7 y 8/2019 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUEBASE Convenio suscrito entre la Dirección del SSAS y Municipalidad de Temuco, el cual se transcribe:

En Temuco, a 23 de julio de 2021, entre el **Servicio de Salud Araucanía Sur**, RUT N° 61.607.400-8, representado por su Director **D. Rene Lopetegui Carrasco**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **Municipalidad de Temuco**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. Roberto Neira Aburto**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

El profesional deberá realizar el proceso de programación de actividades anuales en los instrumentos que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa del funcionario estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

SEXTO: El profesional funcionario tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en

NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2021** y se podrá renovar automáticamente, por periodos anuales, de no haber manifestación formal de alguna de las partes. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que, por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, desde el **05 de abril 2021** para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Amanecer en la especialidad de Ortodoncia.

DECIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de D. **Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021 y en Decreto Alcaldicio N° 6441 de fecha 29 de junio 2021. Por su parte, la personería de D. **René Lopetegui Carrasco**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana Decreto Supremo N° 66 de fecha 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

Anexo 1:

Instrumental	Cantidad
Alicates Corte Recto	10
Alicates Corte Distal	10
Alicates Wheingart	10
Pinzas Mathieu	20
Alicate Cizalla Gruesa	1
Alicate Alza Banda	2
Alicate Adaptador de Banda Metálico	2
Alicate Adaptador de Banda Plástico	2
Alicate Retirar Brackets	1
Alicate Tweep Loop Fino	1
Alicate Tres Puntas Extra Mini	1
Alicate Para Retirar Disyuntor	1
Alicate De la Rosa	1

TARNO LIGADURA 0,10	1 TARNO
ADHESIVO TRANSBOND 3 M	5 FRASCOS
LIGADURA COLORES SURTIDO (45 BASTONES POR BOLSA)	10 BOLSAS
SEPARACIONES (BOLSA 100)	6 BOLSAS
LIGADURAS METALICAS (1000 U)	3 CAJAS
COMPOSITE FLOW (JERINGA)	6 JERINGAS
ELASTICOS EXTRAORALES 1/2 (PAQUETE DE 1000 U)	6 BOLSAS
ELASTICOS INTRAORALES 3/16 HEAVY 3M (BOLSA 100 U) (CAJA)	6 CAJAS
ELASTICOS INTRAORALES 1/8 HEAVY 3M (BOLSA 100 U) (CAJA)	6 CAJAS
CADENETA COLORES LARGA AZUL	3 UNIDADES
CADENETA COLORES LARGA FUCSIA	3 UNIDADES
CADENETA COLORES LARGA AQUA	3 UNIDADES
CADENETA COLORES CORTA AZUL	3 UNIDADES
CADENETA COLORES CORTA FUCSIA	3 UNIDADES
CADENETA COLORES CORTA AQUA	3 UNIDADES
VIDRIO IONOMERO tipo KETAC MOLAR 3 M	3 FRASCOS
FRESAS REDONDA CARBIDE BAJA VELOCIDAD 0,18	100 UNIDADES
FRESAS REDONDA CARBIDE BAJA VELOCIDAD 0,21	100 UNIDADES
CERA ALIVIO ORTODONCIA CAJA X 100	CAJA X 100
HILO DENTAL SIN CERA	12 CAJAS O ROLLOS
ARTICULADOR	1

2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Municipalidad y al departamento de Integración de la Red de la Dirección Servicio Salud Araucanía Sur, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio. -

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



D. Rene Lopetegui Carrasco
Director
Servicio de Salud Araucanía Sur

N° 637/17.08.2021

Distribución:

- Municipalidad de Temuco
- Departamento Integración de la Red
- Departamento de Finanzas,
- Departamento de Auditoría,
- Departamento Jurídico y
- Oficina de Partes



**CONVENIO COLABORACIÓN
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

CPC/PUG

En Temuco, a 23 de julio de 2021, entre el **Servicio de Salud Araucanía Sur**, RUT N° 61.607.400-8, representado por su Director **D. Rene Lopetegui Carrasco**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **Municipalidad de Temuco**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. Roberto Neira Aburto**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesional cirujano-dentista con competencia en el área de la especialidad de Ortodoncia en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Cirujano-dentista con competencia en el área de la especialidad Ortodoncia para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad.

SEGUNDO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener al siguiente profesional en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
Giorgio Alessio Cassuni Fonseca		Especialidad Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial	Cesfam Amanecer

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio en el contexto de la contratación del profesional mencionado destinará su jornada de 33 horas semanales en los establecimientos de atención de salud de la Municipalidad de Temuco. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.



El profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

TERCERO: El profesional funcionario ejecutará acciones de recuperación de la salud oral enfocado en atenciones en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de Ortodoncia de origen de la comuna de Temuco, siendo iniciada la gestión clínica en registros de mayor antigüedad, también apoyarán en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se lo requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, serán de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

El profesional deberá realizar el proceso de programación de actividades anuales en los instrumentos que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa del funcionario estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de



la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

SEXTO: El profesional funcionario tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones del Centro de Salud al cual sea destinado, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrá el profesional funcionario, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.



SÉPTIMO: La Municipalidad asumirá los gastos generados por el profesional si efectuara, en virtud del presente convenio, rondas o visitas programadas a usuarios de la comuna, solicitados por la Municipalidad. Serán de cargo del Servicio cometidos funcionarios cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe la actividad en específico, deberá establecer el modo de compensación de horas en caso que fuese necesario.

OCTAVO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de box clínico odontológico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel Superior en Odontología en una jornada semanal de a lo menos 33 horas en box similar a horario de profesional ortodoncista, necesario para el desarrollo de los procedimientos que el profesional efectúe.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de Ortodoncia; y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición de Destinación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Por su parte el Servicio de Salud través del Complejo Asistencial Padre las Casas deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de insumos de la especialidad ortodoncia, (según anexo 1, instrumental e insumos) para ser entregados a la Municipalidad en el Cesfam Amanecer, según requerimiento del especialista para resolver casuística de mayor antigüedad de lista de espera de consulta a la especialidad.
- Apoyar en la gestión de agendamiento y gestión de lista de espera del nodo Centro.

NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2021** y se podrá renovar automáticamente, por periodos anuales, de no haber manifestación formal de alguna de las partes. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de abril



de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que, por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, desde el **05 de abril 2021** para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Amanecer en la especialidad de Ortodoncia.

DECIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de D. **Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021 y en Decreto Alcaldicio N° 6441 de fecha 29 de junio 2021. Por su parte, la personería de D. **René Lopetegui Carrasco**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana Decreto Supremo N° 66 de fecha 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y **Dpto. de Salud Municipal**), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



Roberto Neira Aburto
Alcalde
Municipalidad de Temuco



Rene Lopetegui Carrasco
Director
Servicio de Salud Araucanía Sur